CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 682/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 23 establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos"

RESOLUCIÓN N° 682/2018

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 157, prevé que si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su prepuesto un porcentaje para formación;

Que, el Art. 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Que, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior determina: El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el Art. 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece que: Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

RESOLUCIÓN N° 682/2018

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para;

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Que, el Art. 24, lit. l) y cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, l) conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente; y, cc) ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2018-690-OF de fecha 16 de octubre de 2018, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Institución, pone en conocimiento de este Órgano Colegiado, que con Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud N° UTMACH-UACQS-CD-2018-825, se resuelve trasladar al Vicerrectorado Académico la petición del docente titular Ing. Gary Muñoz Bravo, quien solicita se le conceda Aval Académico y Licencia con Remuneración para realizar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Industrial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú desde el 25/08/2018 hasta febrero/2022, por lo que, el Consejo Académico Universitario, adoptó la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN No. 214-VR-ACD/2018

Sugerir a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario:

1. Otorgar Aval Académico al Ing. GARY MUÑOZ BRAVO, para que realice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Industrial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú desde el 25 de agosto de 2018 a febrero de 2022.
2. Conceder justificación por los días 24, 31 de agosto de 2018 y 7, 14, 21 y 28 de septiembre de 2018 al docente titular GARY MUÑOZ BRAVO, quien asistió a su programa de Doctorado en Ingeniería Industrial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.

RESOLUCIÓN N° 682/2018

En lo que respecta a la solicitud de la ayuda económica, se procederá conforme al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2018-690-OF, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- CONCEDER AVAL ACADÉMICO AL ING. GARY MUÑOZ BRAVO, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD PARA QUE REALICE SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, LIMA-PERÚ DESDE EL 25 DE AGOSTO DE 2018 A FEBRERO DE 2022.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER JUSTIFICACIÓN POR LOS DÍAS 24, 31 DE AGOSTO DE 2018 Y 7, 14, 21 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL DOCENTE TITULAR GARY MUÑOZ BRAVO, QUIEN ASISTIÓ A SU PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, LIMA-PERÚ.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dir. Av. Panamericana km. 5 ½ Vía Machala Pasaje - Telf: 2983365 - 2983364

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Ing. Gary Muñoz Bravo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 17 de 2018.

Machala, 17 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH